

El reinado del archiduque Carlos en España: la continuidad de un programa dinástico de gobierno

Virginia León Sanz

Universidad Complutense de Madrid. Departamento de Historia Moderna
Ciudad Universitaria. 28040 Madrid. Spain

Resumen

El gobierno del archiduque en España durante la Guerra de Sucesión española aparece como una continuidad con el programa de reformas del reinado de Carlos II, aunque los acontecimientos bélicos condicionaron la viabilidad de un proyecto político que la dinastía Habsburgo parecía garantizar. Después del conflicto, la influencia institucional española en la monarquía austriaca y las obras de pensamiento político amplían el significado de la causa austracista.

Palabras clave: Guerra de Sucesión española, archiduque Carlos, administración, XVIII.

Resum. *El regnat de l'arxiduc Carles a Espanya: la continuïtat d'un programa dinàstic de govern*

El govern de l'arxiduc a Espanya durant la Guerra de Successió espanyola apareix com una continuitat amb el programa de reformes del regnat de Carles II, malgrat que els esdeveniments bèl·lics condicionaren la viabilitat d'un projecte polític que la dinastia Habsburg semblava garantir. Després del conflicte, la influència institucional espanyola a la monarquia austriaca i les obres de pensament polític amplien el significat de la causa austriacista.

Paraules clau: Guerra de Successió espanyola, arxiduc Carles, administració, XVIII.

Abstract. *The reign of archduke Charles in Spain. The continuity of a dynastic program of government*

The government of the archduke in Spain during the war of Spanish Succession appears like a continuity with the program of reforms of the reign of Charles II, to grief that the war conditioned the viability of a political project that the Hapsburg seemed to guarantee. After the conflict, the Spanish institutional influence in the Austrian monarchy and the works of political thought extend the meaning of the Austrian cause.

Key words: War of Spanish Succession, archduke Charles, administration, 18th century.

I

La muerte de Carlos II sin descendencia y su elección por el duque de Anjou para sucederle ponía fin a la presencia de la Casa de Austria en España. El testamento de Carlos II no sería aceptado por el emperador Leopoldo I y, en el marco de la guerra de Sucesión española, su hijo, el archiduque Carlos, reinó en España. El archiduque Carlos fue aclamado como rey de la monarquía española el 12 de febrero de 1703 en la Corte imperial vienesa: el emperador Leopoldo y su hijo primogénito José firmaron los actos de cesión de sus derechos a la Corona de España a favor del serenísimo archiduque. En este acto, entre otros puntos se expresa el de «conservar fueros y privilegios a todos los reinos y provincias, comunes y particulares, de los dominios de España» (Castellví, 1998: 391), siguiendo la recomendación hecha por Carlos II en su testamento (1982: 77). Tras su paso por Portugal, en 1705 el rey Carlos llegaba a Barcelona iniciándose formalmente su reinado en España y desencadenando abiertamente la dimensión civil del conflicto sucesorio.

Siendo la Guerra de Sucesión española un tema frecuentado por la historiografía, la dimensión civil de la contienda continúa centrando el interés de los historiadores. Su interpretación se ha beneficiado de estudios recientes que desde diferentes perspectivas han tratado de clarificar la complejidad política y social del conflicto sucesorio¹. En líneas generales, el desarrollo de la guerra peninsular es conocido así como los motivos que inclinaron a la Corona de Aragón y especialmente a Cataluña a apoyar al pretendiente de la Casa de Austria: en el marco de la recuperación económica de finales del siglo XVII, el proyecto austracista se hallaba enraizado en los medios de negocios de Cataluña como una deliberada opción política y económica (C. Martínez Shaw, 1985: 62; P. Vilar, 1978). No obstante, la actuación del archiduque o, mejor, de Carlos III de Austria en España sigue siendo poco conocida. La decisión de Felipe V de destruir la documentación relativa al archiduque², junto al esfuerzo de los propios austracistas por borrar las huellas de su inclinación por el pretendiente austríaco ante las posibles represalias del monarca borbónico, han dificultado el conocimiento de esta etapa de la historia moder-

1. Como ha señalado con acierto A. Domínguez Ortiz las mayores diferencias no se acusaron tanto en el plano territorial como en el estamental (1984, p. 38-40). La complejidad de la sociedad española de comienzos del XVIII fue estudiada por M.^ºT. PÉREZ PICAZO (1966). Sobre la dimensión civil del conflicto en los distintos territorios vid., entre otros, los trabajos de N. SALES (1981), J. M.^ª TORRAS I RIBÉ (1981, 1983), E. TELLO (1990), J. ALBAREDA (1993) para Cataluña; C. PÉREZ APARICIO (1981) para Valencia; J. PRADELLS (1984) para Alicante; J. A. SÁNCHEZ BELÉN y J. C. SAAVEDRA (1994), V. LEÓN SANZ (1988, 1994) o V. LEÓN SANZ y J. A. SÁNCHEZ BELÉN (1998) para la Corona de Castilla. Con carácter general, se ha de tener en cuenta el libro de H. KAMEN (1974) y la síntesis más reciente de C. PÉREZ APARICIO (1993).
2. Poco después de que salieran los Aliados de Madrid se quemó el pendón utilizado para la proclamación del archiduque, su retrato y todo el papel sellado recogido; lo mismo se hizo en 1710, vid. A. HUARTE (1930), p. 239-305 y 1931, p. 197 y s. cit. en V. LEÓN SANZ (1994), p. 1057-1058 y 1060. Como había sucedido en la capital, el 11 de abril de 1716 se procedió a la destrucción de la documentación, de los diplomas y títulos de toda especie otorgados por el archiduque en Barcelona en la Sala de Juntas de la Generalidad, vid. S. SANPERE i MIQUEL (1902, p. 659).

na de España. Si la guerra terminaba con las paces de Utrecht-Rastadt en 1713-14 y con la rendición de Barcelona a las tropas borbónicas el 11 de septiembre de 1714, hasta 1725 no se firmó la paz entre los dos pretendientes a la Corona de España, Felipe V y el ahora emperador Carlos VI, prolongando las consecuencias del conflicto.

Este trabajo debe mucho a la investigación que inicié hace ya algunos años sobre el desarrollo militar e institucional en la monarquía española derivado de la participación del candidato de la Casa de Austria a la Corona de España en la Guerra de Sucesión. Aquí queremos contribuir a la definición del proyecto político austracista desde el funcionamiento de sus instituciones, un proyecto que encontró quizás cuantitativamente más partidarios en la Corona de Aragón y entre los catalanes, pero que no fue exclusivamente catalán sino que tuvo una dimensión más amplia. En principio, Felipe V fue reconocido tanto en los territorios de la monarquía española como en Europa, con excepción del emperador. A pesar de la aceptación del nuevo rey, no faltaron en los diferentes reinos de la Monarquía quienes pusieron en duda la legitimidad de Felipe V. En uno de sus primeros comentarios, el marqués de San Felipe reconoce la división de afectos que había en Madrid ante la llegada del monarca borbónico (1957: 21). No obstante, carecemos de una explicación satisfactoria de los primeros años del reinado que justifique la sublevación austracista de 1705. Pese a las concesiones hechas por Felipe V en las Cortes catalanas de 1701-1702, similares a las obtenidas del archiduque Carlos en las de 1705-06, el poco tacto del monarca borbónico tanto en el Principado —con el nombramiento del virrey Fernández de Velasco— como en la Corte —diferentes decretos, como la equiparación de los pares de Francia con los grandes de España, la reforma de las secretarías y, sobre todo, la marginación del Consejo de Estado— deterioraron la imagen del monarca borbónico con el trasfondo de una guerra europea generalizada. La presencia de la escuadra angloholandesa alentó a los descontentos (A. Domínguez Ortiz, 1984: 38 y P. Voltes, 1953).

La actuación del archiduque en España no se puede separar de los condicionamientos de la guerra y de la práctica total supeditación financiera y militar a los Aliados y, por tanto, también estratégica y política. El 13 de julio de 1707 el duque de Moles, embajador imperial en la Corte barcelonesa, comentaba la «flexedad de los Aliados» en su apoyo al archiduque³. Sin detenernos en esta cuestión, se pueden poner dos ejemplos. En 1708, Castellví afirmaba que «el peso de la guerra de Cataluña recaía en Inglaterra» (Castellví, 1726, t. III); a finales de año el enviado británico Stanhope advertía que no llegaría dinero hasta que se resolviese la cesión de Menorca, cesión que pretendía Gran Bretaña como pago por la ayuda económica que recibía el pretendiente⁴. En 1709, aunque el interés de la «Causa Común» seguía siendo adelantar la guerra peninsular, primaron las expediciones respectivas propuestas por ingleses y austríacos para conquistar Cádiz y Sicilia (V. León Sanz, 1995: 337 y s.). Y, en medio de esta disparidad de intereses, el archiduque sólo piensa en alcanzar el «Trono de Madrid» (V. León Sanz, 1989).

3. A.H.N. *Estado*, leg. 8097.

4. H.H.St. 47 *Spanien VARIA alt 61*.

La historiografía sobre el gobierno del archiduque es escasa. Y, si ahora conocemos algo mejor la dinámica institucional a nivel de la administración central (P. Voltes, 1966 y V. León Sanz, 1993), es poco lo que sabemos acerca de las relaciones del archiduque y sus ministros con las instituciones catalanas⁵ y, mucho menos, con las instituciones de territorios como Valencia, Aragón, Mallorca o Madrid, en los que la presencia austriaca fue mucho más reducida (vid. nota 1). La interpretación sobre la actuación del archiduque en España y, más concretamente en Barcelona, no ha estado exenta de polémica. Las dificultades y los problemas de esta etapa han prevalecido sobre cualquier otra consideración, destacando los defectos de aquel gobierno en el marco del fracaso y la derrota de la causa austriaca. J. Mercader Riba, basándose en las investigaciones de P. Voltes, comentaba el despilfarro del gobierno del archiduque (1963: 13-14). Sin embargo, el mismo P. Voltes rechaza la idea de que las fiestas y galas palatinas devorases la Hacienda, aunque no deja de subrayar su carácter impopular, dada la precariedad económica del Principado (1953: 244-245).

Pero, en la legitimación de la causa del archiduque como rey de España, la adecuada utilización de la propaganda era fundamental. Como su padre Leopoldo I, Carlos de Austria conocía bien el papel de la Corte y su indudable dimensión como propaganda política (R.J.W. Evans, 1989: 133 y B. Rill, 1992). Aunque temporalmente, Barcelona se convierte en la sede de la Corte del archiduque. Carlos III de Austria no debía pasar desapercibido y la actividad propagandística desplegada desde la Corte transmitía la proximidad del monarca a sus súbditos catalanes y españoles, al mismo tiempo que daba al gobierno austriaco un carácter de normalidad a pesar de las dificultades de la guerra. Mientras estuvo en Barcelona, Carlos III de Austria residió en el Palacio Real nuevo, un edificio que había sido lonja de paños y que Felipe IV destinó para el alojamiento del virrey y capitán general. Durante su estancia se procedió a acomodar el palacio a las exigencias regias⁶. La Corte debía ser el centro de atracción y proyectaba la grandeza de la dinastía a través de las representaciones teatrales, artísticas y musicales (J.R. Carreras i Bulbena, 1902: 113-130 y 143-158), lo que dio origen años después al llamado «estilo imperial» (F. Matsche, 1981). Tampoco faltaron las ceremonias religiosas y las funciones de culto en las que el archiduque tomó parte personalmente como manifestación de su religiosidad (N. Feliu de la Peña, 1709, t. III).

Con el establecimiento de la Corte se organizó la Casa del Rey y, en 1708, la Casa de la Reina (J.R. Carreras i Bulbena, 1902). Con excepción del príncipe Antonio, que fue nombrado mayordomo mayor de la Casa del Rey, los demás cargos palatinos fueron ocupados por nobles españoles, principalmente catalanes (P. Voltes, 1966, I: 518). A través de la concesión de este tipo de mercedes así como de empleos y pensiones la Corona en la Edad Moderna desempeñaba su función de patronazgo (L. Stone, 1976 y J.A. Maravall, 1989). El limitado apoyo recibido

5. Sobre las Cortes, P. VOLTES (1959-60), J. BARTROLÍ i ORPÍ (1979), J. LLOVET (1966); acerca de la política municipal, J.M^a TORRAS i RIBÉ (1983), p. 37-41, 1983; o J. ALBAREDA (1993), p. 273-315. Con carácter general, P. VOLTES (1966).

6. A.H.N. *Estado*, leg. 8698-99.

por el pretendiente austriaco puede explicar la abundante concesión de mercedes y títulos de nobleza a sus partidarios. Esta política, que ha sido definida como de oportunista y demagógica (J.M^a Torras i Ribé, 1981: 207), iba dirigida a confirmar, mantener y aumentar la adhesión de los españoles a Carlos III de Austria. En los dos bandos las posiciones personales fueron premiadas e, igualmente, la disidencia política fue castigada, procediendo a la confiscación de los bienes de los desafectos. Un estudio reciente sobre el alcance económico de la política confiscadora de Felipe V en la Corona de Castilla demuestra que el secuestro de las haciendas de los austracistas castellanos apenas supuso un alivio a la crónica penuria de la Real Hacienda durante el conflicto bélico, ya que más de la mitad de lo recaudado por este concepto fue destinado a pagar las distintas mercedes otorgadas por el monarca borbónico (V. León Sanz y J. Sánchez Belén, 1998⁷). Pese a las críticas recibidas, la actuación del archiduque no difiere de la del monarca borbónico y no dejan de ser superficiales las críticas vertidas en algunos trabajos (ej. M. Beltrán, 1984). Carlos de Austria aprovechó las ocasiones más «espectaculares» o de mayor repercusión para promocionar a sus partidarios, como las Cortes de 1705-1706 o el anuncio de sus bodas con Isabel Cristina de Brünswick-Wolfenbuttel el 18 de agosto de 1707⁸. Pero las mercedes de empleos y cargos, así como las concedidas sobre bienes confiscados quedaron supeditadas al curso de la guerra (V. León Sanz, 1993: 154-157). A partir de 1708, con el aumento de las dificultades financieras, disminuye de forma notable la concesión de todo tipo de gracias con la expresión «se tendrá presente» y, en todo caso, se otorgan «ad honorem» y sin sueldo. Desde noviembre de 1710 se suceden los decretos de valimiento de mercedes tanto en el Principado como en los territorios italianos. Aunque poco antes de partir de Barcelona, la emperatriz ordenó en marzo de 1713 que se expidiesen todos los despachos de los títulos de mercedes y empleos otorgados por el ya emperador Carlos VI durante su estancia en España para consuelo de sus vasallos; después de la guerra, estos despachos no tendrán ningún valor en la España de Felipe V, al menos, hasta la paz de 1725 (M. Bruguera publicó la lista de los títulos quemados en 1716 por el gobierno borbónico, 1871-72, II, p. 464).

II

La propaganda tampoco estuvo ausente de la labor institucional emprendida por el archiduque en España, cuya dinámica sirve para reforzar su candidatura como legítimo sucesor de Carlos II: sólo desde la perspectiva de la herencia de la monarquía española se puede explicar el proceso institucional. En el marco del respe-

7. Sobre la política confiscadora del gobierno borbónico durante la Guerra de Sucesión, vid., además, J. MERCADER (1968), H. KAMEN (1974), C. MARTÍN GAITE (1969) y J. PRADELLS (1984). Acerca de la actividad confiscadora del gobierno austracista, vid. P. VOLTES (1966 t. II) y M^aC. PÉREZ APARICIO (1991).
8. Una relación amplia de títulos y mercedes concedidas por el archiduque Carlos a partir de diversas fuentes fue elaborada por P. VOLTES (1957) p. 321-336 y 509-544, respectivamente. Vid. asimismo los títulos y mercedes concedidos por el archiduque Carlos de Austria conservados en el A.H.N. Estado, leg. 8.686-88 y 8.693 y N. FELIU DE LA PEÑA, 1709, III, p. 596-597.

to al ordenamiento político, el archiduque asume para el gobierno de la Monarquía el sistema polisinodial que habían creado los Reyes Católicos y desarrollado los Habsburgo durante los primeros siglos de la Edad Moderna. Los consejos tenían su sede en Madrid, bajo el control de Felipe V, aunque la esperada victoria aliada hacía innecesaria la creación de instituciones ya existentes, por eso, la formación de la mayoría de los consejos fue posterior. En el transcurso de la contienda, el partido austriaco dominó en los territorios de la Corona de Aragón —aunque a partir de Almansa con la pérdida de Aragón y Valencia, ese control se reduce a Cataluña, Mallorca (1707) y Cerdeña (1708)—, Flandes y los dominios españoles en Italia —Milán (1704) y Nápoles (1707)— con excepción de Sicilia. Los acontecimientos bélicos impusieron el ritmo del desarrollo institucional, determinando el establecimiento de las primeras instituciones austracistas. Con anterioridad a 1710 sólo se formó el Consejo de Aragón. Durante los primeros años, la labor de gobierno se canalizó a través de diversas juntas, que tenían un carácter provisional. Junto al Consejo de Aragón pronto empezaron a funcionar la Junta de Estado y Guerra y la Junta de Italia. En esta época se pusieron en marcha también la Junta de Hacienda y la Junta de Secuestros Eclesiásticos y Seculares en Cataluña y en Valencia (P. Voltes, 1966 y C. Pérez Aparicio, 1991). La dirección de la guerra fue responsabilidad de la Junta de los Aliados (V. León Sanz, 1989). En 1706, cuando las tropas aliadas ocuparon Madrid, el archiduque ordenó que los consejos se reunieran bajo la presidencia de los ministros más antiguos y sabemos que el Consejo Real, el de Órdenes y el de Indias desplegaron cierta actividad en estos momentos (J.A. Escudero, 1985: 100 y G. Bernard, 1972: 2-6).

En 1710, durante la segunda incursión aliada, el archiduque decretó la formación de todos los consejos de la Monarquía. Después de las victorias aliadas de Zaragoza y Almenara, Felipe V salió de Madrid y ordenó el traslado de los consejos:

Habían los tribunales del rey Felipe pasado con la reina a la ciudad de Vitoria, y no halló el rey Carlos en la Corte ministros para formar los suyos (San Felipe, 1957: 207).

Descartada la posibilidad de contar con la administración de Carlos II, con el decreto de El Pardo de 23 de octubre de 1710 el archiduque acomete la empresa de establecer los órganos de gobierno de la Monarquía (Castellví, t. IV, año 1710). Junto a los consejos de Estado, Guerra y Aragón, en 1710 se formaron los de Inquisición, Italia y Cruzada y, después, se constituyeron progresivamente los demás Consejos. En el período que transcurre entre octubre de 1710 y septiembre de 1711, fecha de su marcha a Alemania, se van formando los restantes consejos, aunque carecieran de competencias por estar su jurisdicción bajo dominio enemigo. A principios de 1711 el archiduque había ordenado constituir los consejos dependientes a la Corona de Castilla de la misma forma que los instituidos en Madrid, dejando en su puesto al personal que se hubiera pasado a la causa austracista, completando tan sólo las plazas vacantes:

Nombró ministros y sólo dió despachos en interin, por no quitar a los ausentes la esperanza de volver a sus empleos» (San Felipe, 1957: 207-208). Esta labor continuó hasta abril de 1711 con la formación del Consejo de Órdenes⁹.

El abandono de la capital no impidió al archiduque continuar con el desarrollo del entramado institucional. La nueva orientación iniciada con el decreto de El Pardo no se interrumpe ni con la derrota definitiva de los aliados en Brihuega y Villaviciosa, ni con la muerte del emperador José I que convertía al archiduque en emperador de Austria, ni con la negativa de las Potencias Marítimas a resucitar el imperio de Carlos V. Con frecuencia, la historiografía no ha valorado suficientemente la profunda convicción del futuro emperador sobre sus derechos a heredar la monarquía española. De algún modo, Carlos VI no despertará nunca de «Il sogno Spagnolo», como lo ha definido M. Verga (1985: 207-361). El decreto de 1710 respondía al deseo del archiduque de reinar en la monarquía hispana, así como a su intención de atraerse a todos los descontentos con los cambios que estaba realizando Felipe V. Sabemos que la administración española no permaneció ajena ante el problema dinástico y tomó partido en la polémica sucesión de Carlos II, lo que unido al poco tacto del monarca borbónico con la nobleza condujo a una división de las élites tanto en la Corte madrileña como en los reinos (J.A. Chiquillo, 1991 y V. León Sanz, 1. 1997). La segunda incursión aliada en Castilla atrajo a algunos nobles a la causa austracista, como el duque de Híjar, a quien vemos participar en los Consejos de Guerra de ese período. Pero también en el partido del pretendiente austriaco hubo desafectos en 1710: el conde de Clavijo, D. Simón Ibáñez, D. Miguel de la Mata y D. Andrés Dávila, del Consejo de Castilla, después de jurar fidelidad al archiduque, se quedaron en Madrid (San Felipe, 1957: 206-210). Estos cambios rápidos de lealtades evidencian la incertidumbre que debió de existir en aquellos momentos, en los que la suerte de las armas jugó un papel fundamental. Desde la llegada del archiduque a Barcelona, no cesan las solicitudes de empleos y nombramientos para cuando el rey Carlos esté en Castilla¹⁰. Sólo a partir de 1712 se prohíbe la consulta de empleos para la Corona de Castilla, prohibición que se extiende a los territorios italianos (V. León Sanz, 1993: 161-163).

Con el decreto de 1710, Carlos III de Austria restauraba la «forma de govierno» que se había alterado con los decretos de Nueva Planta de 1707 que afectaron a los reinos de Aragón y Valencia (E. Giménez López, 1999). Eran los primeros pasos para la transformación de la monarquía española en un conjunto más centralizado, con un criterio unitario. La decantación de muchos parciales a la causa austracista obedecía a la garantía que representaba el archiduque para el «seguro goze de su libertad, Fueros y Privilegios, atropellados en todas partes del Usurpador», según se recogía en un bando del 24 de mayo de 1706¹¹. Ese mismo año, el tema fue objeto de debate en el gobierno austracista motivado por las presiones del enviado británico y del embajador portugués para conseguir hombres y dinero de la

9. H.H.St. 51 Spanien VARIA alt 64.

10. A.H.N. *Estado*, leg. 8693-95.

11. A.H.N. *Estado*, leg. 281.

Corona de Aragón. La iniciativa fue rechazada por la Junta Política reunida en Valencia y por el archiduque con el fin de «evitar los conocidos daños que de lo contrario se podía seguir para el estado de la Monarquía»¹². El conde de Cardona, «confesando ser ese punto de la unión uno de los más arcanos que se pueden ofrecer en estos reinos», sugirió que se convocase una Junta con la participación del conde de Oropesa «por las noticias y experiencias que tiene de los reinos de esta Monarquía». El rechazo de la Junta Política al proyecto define la postura de muchos españoles de principios del Setecientos y en particular de los que apoyaron al pretendiente austriaco. La propuesta es anterior a los primeros decretos de abolición de fueros de Felipe V, pero los criterios centralizadores desde la época del conde-duque de Olivares amenazaban seriamente con modificar la peculiar configuración plural de la monarquía hispánica (J.H. Elliott, 1984 y 1992). Aunque en el planteamiento historiográfico del conflicto civil que supuso la Guerra de Sucesión se haya superado como única vía explicativa el debate centralismo-pactismo, las tendencias absolutistas de la Casa de Borbón estuvieron muy presentes en la elección dinástica de los españoles, aun cuando en el reinado de Carlos II fueran frecuentes las declaraciones en favor del poder absoluto de los reyes y escasas las referencias a la autonomía foral (por ejemplo, el Consejo de Aragón estudiado por F. Sánchez Marcos, 1984 y J. Arrieta, 1994).

Pero muchas de las disposiciones del pretendiente reflejan una orientación reformista, existente, por otro lado, en los años finales del reinado del último Austria. Tres de las zonas en las que más acogida habían tenido las nuevas ideas y la innovación cultural, Cataluña, Valencia y Aragón, se encontraron envueltas en la compleja trama de la sucesión (G. Stiffoni, 1988: 5-55). Las propuestas de Feliu de la Peña, definido como uno de los hombres clave del neoforalismo, autor del *Político Discurso* de 1681 y el *Fénix de Cataluña* de 1683 escrito en colaboración con Martí Piles, planteaban, directa o indirectamente, el problema de la necesidad de promover un renacimiento no sólo económico sino político y cultural en el Principado. No eran las propuestas de un hombre aislado sino que expresaban el espíritu de muchos catalanes y españoles que se empeñaron en hacerse portavoces del impulso de reforma que salía de varios sectores de la sociedad española: la Monarquía tenía que volver a recuperar su prestigio internacional y su influencia política. Con el cambio de siglo se acelera el proceso que venía encauzado desde la anterior centuria, pero la conciencia de la decadencia se reestructuraba de manera diferente. La pérdida de los territorios europeos y la desaparición de la Corona de Aragón como conjunto orgánico por los decretos de Nueva Planta

[...] jugó un papel fundamental en la reorganización de la monarquía borbónica, con criterios centralizadores en los que la estructura de los distintos ramos administrativos resultaba imprescindible y confirmaba la soberanía absoluta del monarca (M.V. López-Cordón, 1996: 114).

12. A.H.N. *Estado*, I.993d, cit. en V. León Sanz, 1993: 110-114. La Junta Política, formada por el príncipe de Liechtenstein, el conde de Cardona, D. Domingo Aguirre, D. Francisco Berardo y el abad de Poblet, dedicó los días 7, 24 y 28 de diciembre de 1706 a debatir este tema.

En la zona austriacista, la apertura a las propuestas de reforma aparece compatible con un cierto carácter ambiguamente tradicionalista, lo que condujo al mantenimiento de las formas y de los modos de gobernar, con una preferencia por el modelo de *monarquía judicial*, en el que los asuntos se trataban por la vía colegial del sistema polisinodial tradicional, más que por el de *monarquía administrativa*, que encuentra sus partidarios en los defensores de la vía expeditiva de las secretarías y la «vía reservada» del despacho permanente con el monarca (P. Fernández Albadalejo, 1992: 406-409); este debate en la monarquía borbónica se mantuvo hasta finales del Antiguo Régimen. El esfuerzo de los gobernantes austriacistas se dirigió a la agilización de la labor ejecutiva de los consejos y no parece pensable que, al menos en un primer momento, sufrieran la marginación borbónica ya que la organización de la administración española inspirará algunas reformas político-institucionales que se llevaron a cabo en la monarquía austriaca en los años siguientes. La conveniencia de mantener los consejos aparecía en diferentes escritos como los del conde Amor de Soria, al que luego me referiré (1740). Algunas críticas que se vierten sobre la administración en las *Reflexiones Políticas...*, escritas por un austriacista anónimo, promueven la restauración del gobierno de la Monarquía¹³. Concretamente, en el índice del libro se apunta la representación del siguiente modo: «Reflexiones anticipadas en Barcelona a Su Majestad CC para el buen gobierno de la España año 1710». No parece casualidad la coincidencia del escrito de 1710 con la decisión del archiduque de reorganizar la administración central ese mismo año. Más allá del gesto simbólico, la reorganización iniciada con el decreto de El Pardo canaliza la inquietud reformadora existente en la Corte austriacista que enlaza con los planteamientos reformistas de finales de la centuria anterior y que contó con destacados austriacistas como el conde de Oropesa o el obispo de Solsona.

En continuidad con la evolución de los años finales del reinado de Carlos II, asistimos a la revalorización política del secretario de Estado y del Despacho, que había sido una de las novedades institucionales destacables del reinado anterior, y, como en la España borbónica, se utiliza la doble denominación a partir de ahora (J.A. Escudero, 1969; M^aV. López-Cordón: 114-115). Fue elegido como secretario de Estado y del Despacho D. Ramón de Vilana Perlas, marqués de Rialp en 1708, quien «gozaba enteramente del favor del Rey Carlos» (San Felipe, 1957: 207). Su función de despachar «a boca» con el monarca y la confianza regia recuerdan el origen de este tipo de secretarios. El apoyo de la futura emperatriz también resultó decisivo para impulsar su carrera política¹⁴. La ausencia de perfiles insti-

13. R.A.H., D.27. La obra se divide en ocho reflexiones. A lo largo del escrito se defiende el sistema de los Consejos y se propone el pago de la media annata de todos los oficios para resolver los problemas económicos que ocasionaría la puesta en marcha de las nuevas instituciones. El programa reformista abarca cuestiones como el cobro de impuestos o la revisión de los salarios porque muchos «ministros y alguaciles de Casa y Corte que no gozan sueldos por sus empleos originan evidentes perjuicios, especialmente a los más pobres, que utilizan medios ilícitos para vivir», algo similar se apunta respecto a los empleos de Palacio. Vid. V. LEÓN SANZ (1993), p. 119-126.
14. El profesor E. Lluch está preparando un estudio sobre la correspondencia que mantuvieron la emperatriz y el marqués de Rialp durante el viaje de regreso de la primera a Viena, edición preparada por F. Wolf en 1854.

tucionales definidos le permitieron acomodarse con facilidad a las peculiares circunstancias del gobierno barcelonés. Según Castellví, en el Pardo también se organizó la Secretaría del Despacho Universal (Castellví, t. IV, año 1710), lo que condujo al nombramiento de un segundo secretario del Despacho, el navarro D. Antonio Romeo y Anderaz, marqués de Erendazu, que ya lo era de Estado encargado de los asuntos de Italia. Aparcadas inicialmente las instituciones tradicionales, se estableció en Valencia un Consejo de Gabinete, similar al Consejo del Despacho felipista (J.A. Escudero, 1985: 95) del que formó parte D. Ramón de Vilana Perlas en 1707 (Castellví, 1726, t. III, f. 411). Por la propia inercia del Consejo y la renovación continua de sus miembros, el secretario del Despacho Universal permanecía como pieza clave y fija de toda la maquinaria de gobierno (por ejemplo, San Felipe: 207).

Con el decreto de 1710, el archiduque pretendía atraerse a los españoles contrarios a la ruptura de la «planta» política y a las reformas emprendidas por el monarca borbónico. Su desarrollo lo conocemos gracias a una consulta fechada el 26 de julio de 1711¹⁵. La consulta obedece a una Real Orden en la que se pide información sobre la situación de cada consejo, así como los nombres de posibles individuos que pudieran cubrir las plazas vacantes. La propuesta debía ir «en el ánimo de Vuestra Majestad de no hacer novedad en lo resuelto, sólo añadir lo que se juzgare preciso faltare en cada Consejo para el curso y regularidad de los negocios». La puesta en marcha de las nuevas instituciones encontró como principal obstáculo la limitada adhesión de aristócratas y letrados con experiencia en el gobierno de la Monarquía. Para dos importantes consejos austriacos, el de Estado y el de Hacienda, faltaban ministros, por «ser pocos los que aspiran a semejante honra», se decía respecto a la composición del primero y no se había podido nombrar al presidente del segundo. La parcialidad borbónica o la falta de definición en muchos casos de los individuos que trabajaban en la administración se manifiesta en las dificultades que tuvo el pretendiente para completar sus proyectadas instituciones, aunque, «no faltan los sugetos que aseguran haber sido secretarios de todos los Consejos, vasallos y originarios de los dominios de España». Con escaso éxito, en diferentes edictos dirigidos a la Corona de Castilla en 1706, 1707 y, por último, en 1710, el archiduque había ofrecido

[...] a todos los Cabos y Oficiales que seguían el partido contrario, que reduciéndose a mí servicio ... les mantendría los mismos empleos, salarios, emolumentos y demás utilidades que hubiesen gozado por el Duque de Anjou¹⁶.

En el diseño de la nueva administración, la procedencia regional tenía un importante significado. Con frecuencia, en el nombramiento de un individuo se proyectaba todo su reino de origen por implicar una participación en la administración y gobierno central de la Monarquía (J. Gil Pujol, 1980 y P. Molas, 1996). Los ministros del archiduque conocían bien las aspiraciones de aragoneses y catalanes. La

15. H.H.St. 51 Spanien VARIA alt 64, cit. en V. León Sanz, 1993: 62 y s.

16. H.H.St. SPANIEN Diplom. Korrespondez, K. 66.

nobleza aragonesa había reivindicado desde 1626 y reafirmado en 1678 y 1686, su derecho a participar en la administración de la Monarquía con empleos en América e Italia. Por su parte, los catalanes habían elaborado una representación dirigida al archiduque en el mismo sentido¹⁷, lo que parece indicar un cambio de actitud de los catalanes respecto a su participación en el gobierno central de la Monarquía (J.L. Palos, 1995: 143). El conde Amor de Soria se hacía eco de la queja que siempre sostuvo la Corona de Aragón de

[...] verse privada de las comodidades que lleva consigo la Corte con residencia de su Rey y el olvido de sus nobles para las distinciones y empleos... (Amor de Soria, 1740, f. 69).

Encontramos una mayor proporción de ministros procedentes de la Corona de Aragón en las primeras instituciones organizadas por el archiduque, que son las que realmente funcionaron, es decir, la Junta de Estado y Guerra, la Junta de Hacienda, la Junta de Italia y, desde luego, el Consejo de Aragón (V. León Sanz, 1993: 54-61). En la planta de los consejos que se establecen a partir de 1710, se aprovechan algunas vacantes entre los oficiales para introducir a algunos individuos de la Corona de Aragón (V. León Sanz, 1993: 140¹⁸), pero el alcance de este tipo de disposiciones es muy limitado, por lo que, en principio, puede parecer que los deseos de la Corona de Aragón de intervenir de forma más activa en los destinos de España (P. Vilar, 1978: 457), no los satisface plenamente el pretendiente. El archiduque Carlos contaba con el apoyo de los catalanes, pero su intención de atraerse a todos los españoles, en particular a los castellanos, bien pudo condicionar sus decisiones y, por eso, mantuvo en sus puestos a ministros, letrados y oficiales de los consejos de Carlos II. No obstante, se puede ver el proyecto del archiduque desde una perspectiva integradora en la que tuvieron cabida los vasallos procedentes de los diferentes reinos de la Monarquía. La información sobre los exiliados de la Guerra de Sucesión permite completar el cuadro desde esta perspectiva, en la que, por otro lado, se sigue identificando la nación a la que pertenece cada individuo¹⁹.

17. *Nuevas Constituciones ...* BNM, ms. 11018. En el cuarto punto se pedía «Que todos los empleos militares, civiles y criminales que hay en los dominios de Castilla que no puedan obtenerlos sino castellanos, en adelante sean provistos entre ambas naciones alternativamente» y en el décimo-quinto «Que el Consejo secreto se componga la mitad de catalanes».
18. Para cubrir algunas vacantes del Consejo de Hacienda, en la Sala de Justicia se propone a un catalán y en la Contaduría Mayor se sugiere que una plaza sea ocupada por algún natural de Valencia o de Italia, aunque para este empleo se conceda prioridad a «la habilidad y la experiencia».
19. H.H.St. I. *Vortrage der Zentralbehörden*, fasz. 21, cit. en V. León Sanz, 1993: 228-232. En una «Lista de los Ministros togados españoles y letrados de la misma Nación que están presentes en los Dominios de SMCC y bajo su Protección» se anota, junto a los nombres de los ministros y letrados, la procedencia del reino de origen, el cargo institucional que desempeñaban en España y el paradero de cada uno poco después de terminar la guerra. De los 27 individuos de la relación, 17 son castellanos, 5 valencianos y 5 catalanes. También, una «Relación de los Oficiales de las Secretarías que no están incluidos en ninguna de las clases de los españoles que están en los Dominios de Su Magd Cesarea y Cathólica» recoge una proporción importante de castellanos.

En distintos momentos se propone la reducción de empleos²⁰. Las iniciativas de austeridad administrativa siguen el espíritu de la reforma llevada a cabo en 1691 por inspiración del conde de Oropesa cesado meses antes²¹. Decidido partidario del pretendiente austríaco, no se puede ignorar su contribución en los criterios organizativos de la nueva administración austracista. Medidas como el establecimiento de un pie fijo de ministros para consejos como el de Estado (V. León Sanz, 1993: 67), la aplicación de criterios de selección para reclutar al personal de la administración²², la consideración de la carrera administrativa como garantía de ciencia y experiencia de los oficiales (*Reflexiones políticas ...*, 1710 y *Amor de Soria*, 1740), o la supresión de futuras a los partidarios de Felipe V (por ejemplo en Milán, cit. V. León Sanz, 1993: 147²³), podrían incluirse en esta línea. El perfil de cualidades que debían reunir los candidatos era el de «*Sugetos de entera confianza, inteligencia, actividad y aplicación...*», como se recogía en el nombramiento del secretario del Consejo de Guerra en 1711²⁴. Pero, durante la etapa española, la confianza que inspiraba la lealtad prevaleció sobre cualquier otra consideración relativa a la «calidad» o «cualidades» del individuo, como el *cursus honorum* o la experiencia administrativa.

Junto a la confianza, el rápido ascenso de individuos como D. Ramón de Vilana Perlas lo facilita la ausencia de una administración establecida y la necesidad de una rápida provisión de determinados empleos, en los que la lealtad a la causa austracista fue fundamental. En el caso de Milán o de Nápoles los cuadros administrativos anteriores son incorporados a la nueva administración: no obstante, se anularon los empleos militares y de justicia provistos por el duque de Anjou, así como las dignidades y los cargos eclesiásticos. Desde la Corte barcelonesa se exigió la confirmación regia de los nuevos individuos propuestos por el príncipe Eugenio en Milán y el marqués de Clerici en Nápoles (V. León Sanz, 1993: 148-149), en un intento de hacer prevalecer la autoridad del archiduque, siempre rece-

20. En la consulta de 1711 se propone que un sólo secretario atienda las tres Secretarías de la Cámara de Castilla. Asimismo se aconseja que los contadores del Consejo de Cruzada no sean de condición noble porque se contentarán con sueldos más bajos.
21. *Nueva Recopilación*, tít. III, lib. IX de la ed. de 1772, cit. por J.A. Sánchez Belén, 1996: 18; H. Kamen atribuye la reforma a Oropesa, 1981: 587; vid. también J. Fayard, 1979: 6.
22. La elección del personal administrativo obedece a la aplicación de unos criterios de selección para la provisión de las plazas. El primer requisito exigido es el de la lealtad a la Casa de Austria. El segundo criterio se basaría en el «*cursus honorum*» de la carrera burocrática: en los años de servicio prestados a la Casa de Austria algunos se remontan en sus representaciones al reinado de Felipe IV. El tercer criterio que se aplica es la experiencia en el «*manejo de papeles*», experiencia adquirida en el reinado de Carlos II. Las «*buenas*» referencias resultan indispensables. Criterios similares los encontramos en la formación de las primeras Audiencias borbónicas en Cataluña, M^aA. PÉREZ SAMPER (1980) p. 196 y s.
23. El 5 de mayo de 1707 se promulgó un controvertido decreto relativo a la anulación de las futuras de empleos concedidas por Carlos II en el Estado de Milán. El príncipe Eugenio aconsejó que se examinase cada caso «*aprobando unas y revocando otras según los méritos y de méritos de los dichos futuristas respectivamente*». Desde Barcelona, el 22 de agosto y el 1 de octubre, se aclaró que nunca fue intención del monarca que fueran excluidas aquellas futuras que tuvieron cumplimiento en vida del rey Carlos II pero sí las que se realizaron durante el gobierno del «*Intruso*».
24. H.H.St. 51 Spanien VARIA alt 63/64.

loso de las disposiciones de Viena sobre los territorios italianos. Los condicionamientos de la guerra o la limitación de los territorios controlados por los Aliados dificultaron la viabilidad del proyecto austracista y no siempre la teoría se pudo aplicar en la realidad. En 1711, ante la urgencia de conseguir dinero, el archiduque Carlos ordenó que se pusieran a la venta todos los oficios beneficiables que vacasen (la destrucción material del Principado de la que ha tratado P. Vilar, 1962: 38, empieza a notarse, al menos, desde finales de 1708, lo que se refleja en las consultas de la Junta de Guerra y en las actas de los consejos de guerra, V. León Sanz, 1989, en particular, p. 899). El virrey de Nápoles informó a Barcelona que no había vacantes pero apuntó que se podía recurrir al beneficio de algunas futuras. La Junta de Italia no vió inconveniente en recurrir a un método que se había practicado desde «algún tiempo inmemorial a esta parte»²⁵. En el caso de los empleos patrimoniales y hereditarios, se anularon este tipo de plazas cuando sus titulares eran personas que habían seguido al duque de Anjou, pero no cuando pertenecían a un leal al archiduque, como la marquesa del Carpio a quien se le mantuvo la posesión de una plaza en el Consejo de Indias regentada por un teniente. En definitiva, las dificultades del conflicto hacían fracasar las tímidas iniciativas reformadoras.

III

La actividad de la mayoría de los consejos constituidos a partir del Decreto de 1710 fue muy reducida: en cambio, el Consejo de Aragón y las juntas de Estado, Guerra e Italia —y, a partir de 1710, los respectivos consejos de Estado, Guerra e Italia— se reunieron con bastante regularidad durante la guerra. El Consejo de Guerra siguió la costumbre de reunirse en días alternos, mientras que el Consejo de Estado empezó a hacerlo a diario. A principios de 1711 se destinaron diversos apartamentos del convento de los dominicos para la sede de los consejos (Castellví, t. IV, año 1711). Con el establecimiento del Consejo de Castilla, surgieron las disputas relativas al ceremonial y a la precedencia: los ministros del de Aragón preguntaron cuál de los dos tendría preferencia cuando concurriesen a los actos públicos en Palacio. El archiduque resolvió que durante el tiempo que estuviese la Corte en territorio de la Corona de Aragón tendría prioridad el de Aragón y el de Castilla cuando estuviese en Castilla (Castellví, t. IV, 1711). En los primeros años, cuando aún no se había constituido el Consejo de Guerra, los ministros de la Junta de Guerra habían planteado un problema similar con el Consejo de Aragón por pertenecer ellos a una Junta y no a un Consejo Real de Guerra; en esta ocasión el pretendiente respondió:

Me conformo y en cuanto a las reformas no se deben tomar tan delicados y vayan solo al negocio²⁶.

25. H.H.St. *Ital-Spanischer Rat, K. Lombardei*, K. 1/2.

26. A.H.N. *Estado*, I. 987d, f. 269271.

Siendo todas las cuestiones relativas a la etiqueta y al ceremonial tanpreciadas por los Habsburgo, no parece que en estos momentos constituyese una preocupación para el archiduque, más atento al gobierno y a las restricciones de la guerra (también en esta cuestión su talante se aproxima a Felipe V, vid. Y. Bottineau, 1986 y C. Gómez-Centurión, 1996).

El archiduque, siguiendo la práctica habitual, anotaba su dictamen en las consultas. El número de ministros que asistía habitualmente a las sesiones del Consejo de Aragón era reducido —por ejemplo, a lo largo de 1708 participaban cuatro ministros entre los que se incluye el secretario del Consejo de Aragón y de Estado y del Despacho, el marqués de Rialp. Esta práctica se extiende a otras instituciones, como la Junta de Italia, en la que intervenían normalmente tres ministros, lo que puede interpretarse como una medida encaminada a agilizar los trámites de los distintos organismos, favoreciendo, por otro lado, su manejabilidad y el control regio. Provisiones de empleos, tanto civiles como eclesiásticos, títulos de honor y otras gracias, junto a cuestiones como las relativas a insaculaciones, son temas habituales en las consultas del Consejo de Aragón (V. León Sanz, 13 (1993): 202-204). Primero la Junta de Estado y Guerra y después el Consejo de Estado estudiaba las cuestiones fundamentales, incluidos los asuntos de Italia. Desde el principio, esta Junta se convierte en el principal instrumento de gobierno del archiduque, a la que controló a través del príncipe Antonio que presidía sus reuniones. En otro lugar he estudiado el funcionamiento de la Junta de Estado y Guerra de la que podemos sistematizar el contenido de las consultas (V. León Sanz, 1993: 107-109). Igual que en el Consejo de Aragón, las más frecuentes son las que estudian instancias en las que se solicitan empleos, gracias u otro tipo de mercedes, como las ayudas de costa; a partir de 1710 abundan las peticiones sobre sueldos atrasados; son numerosas las referidas a los conflictos provocados por el alojamiento de las tropas; los memoriales de soldados y oficiales del ejército giran en torno a concesiones de licencias, patentes de corso o ascensos de militares; no faltan los temas eclesiásticos, como los de algunos religiosos que buscan la mediación del monarca ante sus superiores, bien para la concesión de licencias de traslado de convento, bien para conseguir algún beneficio eclesiástico.

La solicitud de gracias y mercedes consumía buena parte del trabajo de las instituciones austríacas y ralentizaba su labor de gobierno. La Junta de Estado y Guerra parece heredar la lentitud de los consejos del reinado anterior sin que los decretos del siglo XVII dirigidos a evitar la acumulación de las consultas hubieran resuelto nada (J.L. Bermejo, 1982: 49-50; sobre la situación de la administración de Carlos II, vid. las descripciones de J. Juderías, 1912). En Barcelona, cada ayuda de costa, cada petición de empleo, cada solicitud de alguna merced, daba lugar a una consulta que con frecuencia incluía votos individuales, lo que originaba una inevitable lentitud en el despacho. En las consultas de oficio, un decreto de 1624 había tratado de aplicar la deseada brevedad de las consultas «reduciendo los votos cuando sea posible». La lentitud en la tramitación de consultas unido a un modo autoritario de gobernar puede explicar que el archiduque actúe sin contar con la Junta y acuda al secretario de Estado y del Despacho (V. León Sanz,

1993: 105²⁷), favoreciendo la consolidación del secretario del Despacho en detrimento de la Junta y después del Consejo de Estado, un proceso similar al que se produce en la España de Felipe V. Cuando se organice el nuevo Consejo de España en Viena, el marqués de Rialp intentará agilizar sus trámites, instando a los ministros del Consejo a que concedan prioridad a los asuntos referentes a la justicia de las partes «que deben tener preferencia al examen de las gracias»²⁸.

En vísperas de su «Jornada a Alemania» para recibir la corona imperial, había 65 consultas detenidas desde el 6 de junio de 1710 a la espera de la contestación regia: el archiduque resolvió 13 y respondió a las demás «lo está pensando» (V. León Sanz, 1993: 105). De manera más decidida se intentó poner remedio a la lentitud de los procesos judiciales y para que «estas materias tengan el curso regular y no se dilaten» se nombraron asesores jurídicos en distintos momentos a medida que aumentaban las causas (V. León Sanz, 1993: 103-104²⁹).

Por otro lado, la relación del archiduque con sus instituciones no siempre fue fluida. Su carácter autoritario introdujo frecuentes tensiones en el trabajo de los ministros españoles, en particular, de la Junta de Estado y Guerra³⁰. Lo mismo que Felipe V aparece rodeado de una camarilla francesa, Carlos de Austria tuvo principalmente consejeros imperiales, como el príncipe Antonio de Liechtenstein o el duque de Moles³¹. En 1708, con la llegada del mariscal Stahremberg, para ponerse al frente del ejército, se completó la presencia imperial en la Corte barcelonesa. Aunque el emperador representaba al archiduque en las negociaciones con los Aliados, la correspondencia del embajador español en Viena, el marqués de Pescara, muestra el escaso interés imperial por las noticias y las peticiones procedentes de España³², con excepción de la política italiana, sorprende la falta de definición de la diplomacia austriaca durante el conflicto, vid. H.L. Mikoltzky, 1967 y M. Hughes, 1992). La ingerencia imperial en el gobierno la facilitó el carácter del archiduque, que aparece en España como un monarca con un elevado concepto de la dignidad regia pero indeciso e inseguro. Su recelo hacia todos, incluidos los ministros imperiales, potenció al marqués de Rialp, en quien se apoyó en Barcelona y en Viena y ni siquiera su principal hombre de Estado, el príncipe Eugenio, logró

27. «Yo he mandado la supresión aderechura al Auditor por Perlas, por la brevedad del tiempo, y esto no es en descaecimiento de la Junta porque siempre queda en mí mandar y ordenar aunque no se avise del todo a la Junta», en A.H.N. Estado, 1.987d, 26 de octubre de 1707.

28. H.H.St. B. Supremo Consejo de España k. 13.

29. Inicialmente fue nombrado asesor jurídico el ministro togado del Consejo de Aragón D. Domingo de Aguirre en 1707, después D. Manuel Gamboa, en 1711 el regente del Consejo de Aragón D. Josep Moret y, con el traslado de Aguirre a Viena, D. Cristóbal Mercader.

30. Por ejemplo, «Ya varias veces expresé a que la Junta consulte o no se remitirán más memoriales» o «Que la Junta consulte porque por esto se le remiten los memoriales y siempre me queda a mí el resolver lo que me pareciere», A.H.N. Estado, 1.987d cit. en V. LEÓN SANZ (1993) p. 102.

31. El príncipe Antonio, mayordomo y alto consejero del emperador Leopoldo I además de preceptor del archiduque desde 1696, representaba al pretendiente en el Consejo de Guerra y en la Junta de Estado y de Guerra. El duque de Moles, embajador imperial, formó parte del Consejo de Guerra, de la Junta de Guerra, de la Junta de Italia y más tarde fue nombrado consejero de Estado. CASTELLVÍ (1726) t. III, f. 285; P. VOLTES (1953) comenta la influencia alemana en la Corte barcelonesa. p. 243 y s.

32. H.H.St. 49 Spanien VARIA alt 63.

su confianza (M. Braubach, 1963-65, J. Bérenger, 1993: 353). En Barcelona, el conde de Oropesa, el conde de Cardona y el conde de la Corzana aparecen como los españoles de mayor peso y junto al conde Santa Cruz de los Manueles, general de las Galeras de España, participaron en la Junta de los Aliados y en los Consejos de Guerra, aunque su criterio en la dirección de la guerra apenas se tuvo en cuenta (V. León Sanz, 1989). En los años finales asistimos a un mejor entendimiento, en un proceso de asimilación e identificación con los españoles, lo que le llevó a defender el punto de vista de los ministros españoles frente a los Aliados y a contar con los que habían sido sus más leales vasallos en el futuro gobierno austriaco. Cuando en 1711 Carlos III de Austria dejó Barcelona nombró reina gobernadora a su esposa, Isabel Cristina de Brünswick. Desde septiembre de 1711 hasta marzo de 1713 gobernó como Regente, aunque desde su llegada a Barcelona en 1708 se había encargado de los asuntos de Italia. Apenas hubo novedades en una etapa en la que se incrementó el trabajo con un mayor número de consultas. En este período, la reina tuvo que hacer frente a algunas conjuras proborbónicas, pero ni siquiera entonces se dejó manejar por sus ministros de Estado, aunque supo encauzar sus diferencias con el Consejo con más habilidad que el pretendiente³³. La buena opinión que tenían los catalanes de la reina queda reflejada en la emotiva despedida que le dispensó la ciudad de Barcelona en 1713 (Castellví, 1726, t. V, año 1713 y S. Sanpere i Miquel, 1902: 35).

IV

Los condicionamientos bélicos dificultaron el gobierno de Carlos III de Austria en España. El funcionamiento del Consejo Supremo de España en Viena durante varias décadas y la presencia de numerosos exiliados en la monarquía austriaca amplía el significado de la causa austracista (F. Durán Canyameras, 1963 y V. León Sanz, 2. 1997). La nueva configuración territorial y política de la monarquía austriaca derivada del final del conflicto, con la incorporación de los territorios españoles de Italia y de los Países Bajos, exigió la formación de un nuevo instrumento político e institucional para el gobierno de estos nuevos dominios de los Habsburgo: el Consejo de España, constituido significativamente antes a la firma de la Paz de Rastadt el 29 de diciembre de 1713, y también el Consejo de Flandes, a partir de 1717. Estudios recientes hacen hincapié en la novedad institucional que supuso su establecimiento para la organización política del gobierno vienes (V. León Sanz, 1. 1992 y M. Verga, 1995). Durante su vida, Carlos VI siguió aferrado a la herencia española. Si en la Corte de Barcelona dominaban los consejeros austriacos, en Viena los españoles, que habían dejado «patria» y «hacienda» por seguirle, obtendrían el favor y la protección del emperador. La presencia de ministros españoles en

33. «Quédase al Consejo con toda gratitud por su celoso cuidado», A.H.N. Estado, l. 1002d, f. 6-7, escribió en una ocasión en la que había disentido con el parecer del Consejo. Castellví ofrece la siguiente imagen de la reina después de jurar el cargo de gobernadora en Cataluña el 17 de agosto de 1710: «Supo ganarse el afecto de los catalanes hasta tal punto que durante la ausencia del Rey Carlos, de Comunes y particulares fue prontamente servida; no descuidaba el gobierno; tenía frecuentes Consejos en su presencia». V. LEÓN SANZ (1993) t. V, año 1710, cit. p. 107.

el vértice de los órganos de la administración austriaca facilitó la continuidad de los planteamientos políticos austracistas. Desde la Paz de Utrecht en 1713 a la Paz de Viena en 1725 el emperador apoyó en distintos momentos las instituciones y las libertades políticas de la Corona de Aragón (V. León Sanz, 2, 1992). La importancia política alcanzada por el llamado «clan español», encabezado por el arzobispo de Valencia, presidente del Consejo de España, y por el marqués de Rialp, secretario de Estado y del Despacho, vino a alterar el equilibrio de la Corte imperial carolina. Las tradicionales críticas hacia los ministros españoles deben situarse en el marco de la lucha política de la Corte vienesa (M. Verga, 1985).

El personal del Consejo de España, tanto en el caso de los ministros como en el de los oficiales, había participado en el gobierno del entonces archiduque en España (V. León Sanz, 1996). La mayoría de los ministros habían formado parte de los consejos barceloneses de Aragón y de Italia y lo mismo cabe decir de los titulares de las secretarías, pieza clave de la nueva institución. Con excepción de la Secretaría del Despacho Universal dominada por la familia catalana del marqués de Rialp, la antigua monarquía española aparece representada en la procedencia regional de los oficiales. La peculiaridad de la administración austracista del archiduque durante la Guerra de Sucesión facilitó la institucionalización del secretario de Estado y del Despacho en la monarquía austriaca, evolucionando con caracteres diferenciales respecto al proceso que tenía lugar en la monarquía borbónica, con una particular definición de su poder y de sus competencias (V. León Sanz, 1995). Junto a su función administrativa de despachar con el monarca, incorpora contenidos políticos, desplazando incluso al presidente del Consejo de España. El control del Bolsillo Secreto sirvió para aumentar su poder e influencia (V. León Sanz, 1998, en prensa). Los progresivos títulos y mercedes recibidos del emperador por el marqués de Rialp lo acercaron socialmente al grupo de consejeros, pero como secretario de Estado y del Despacho mantuvo su misión precisa de auxiliar al soberano, asesorándolo primero y materializando, después, sus órdenes.

En noviembre de 1736, el Consejo de Italia sustituía al Consejo de España. Aunque con el tiempo se introduzcan cambios en el funcionamiento del nuevo Consejo, interesa destacar la importancia política que aún conservaban los ministros españoles en la Corte de Viena, así como la asimilación de este modelo institucional en el organigrama de la monarquía austriaca. En el ámbito de la monarquía plural de los Habsburgo, el conde Amor de Soria defendía la formación del Consejo de Italia, enraizado en la tradición administrativa hispana, como el instrumento adecuado para la consulta y expedición de los negocios de la Lombardía austriaca³⁴. Tampoco olvidaba el conde analizar la utilidad y la necesidad de la Secretaría del Despacho «que se ha observado en España por siglos enteros y en Viena desde 1714»³⁵. Pero aquí queremos destacar su propuesta sobre el establecimiento de cuatro secretarías del Despacho, en las que se divida y se dé nueva planta a los negocios y materias correspondientes a Estado, Guerra y Hacienda de los Países Hereditarios, así como a los asuntos de los estados italianos y de los Países Bajos,

34. Amor de Soria, 1736, R.A.H. 9/5603.

35. XIX: «Methodo seguro y perfecto para el Despacho Universal en Viena», R.A.H. 9/5603.

«concurriendo los cuatro (Secretarios) con sus votos en el examen de las materias universales del Despacho»; cada una de estas Secretarías debía contar con una oficina propia³⁶. Aunque el modelo de referencia fuera la administración absolutista francesa, la propuesta aparece cercana al reformismo administrativo español del Setecientos y recuerda el proceso iniciado con la reorganización ministerial de 1714, un proceso que tenía sus raíces en la propia evolución de la administración española precedente (J.A. Escudero, 1985: 111-112).

El escrito del conde pertenece a la etapa comprendida entre los años 1734-1741 que E. Lluch ha definido como el «austracismo persistente y purificado» (1999: 64). El acercamiento entre España y Austria propiciado por el cambio de la coyuntura internacional que condujo a la firma de la Paz de Viena de 1725 facilita la libre expresión y circulación de las ideas austracistas. Es ahora cuando Castellví se traslada a Viena y, con el apoyo económico del emperador, escribe sus *Narraciones Históricas...* (Castellví, 1989: 40); en contrapartida, los *Comentarios...* del marqués de San Felipe salen a la luz desapercibidos (C. Seco Serrano, «Estudio preliminar» a la ed. cit. de San Felipe, 1957, p. LXVII³⁷). Pero es en el marco de la Guerra de Sucesión de Polonia, con la pérdida de Nápoles y Sicilia, cuando tanto en España como en la monarquía austriaca encontramos un mayor número de escritos teóricos reivindicando el sistema político de la época de los Austrias. No es descartable que estos escritos se deban a una campaña propugnada desde Viena y sostenida por algunos catalanes (E. Lluch, 1999: 69), pero, en cualquier caso, rectifican la idea de desnaturalización y abandono de los ideales que habían impulsado a los catalanes a participar en la Guerra de Sucesión (F. Soldevila, 1935, vol. III, p. 3). Sin duda, la obra del conde Juan Amor de Soria resume de una manera más acabada el pensamiento austracista de los años centrales de la centuria (en particular, *Enfermedad Chronica...* 1740). Desde sus diversos empleos primero en Barcelona y luego en el Consejo Supremo de España hasta convertirse en consejero de Estado pudo conocer bien no sólo el sistema político español, sino también los peculiares mecanismos de funcionamiento de la monarquía austriaca de Carlos VI (J.A. Maravall, 1991: 61-81 y V. León Sanz, 1990, t. II, p. 213-224). La doctrina expuesta por el conde no se puede separar de la preocupación reformadora que habían compartido muchos españoles de principios de siglo, lo que le llevó a elaborar escritos y a realizar propuestas adaptadas a la peculiar estructura institucional de la administración austriaca. El conde supo enlazar, sin embargo, la tradición

36. Sobre el funcionamiento de las nuevas secretarías, señala el conde lo siguiente: «Resolverá SM lo que gustase (y reservando SM Autoridad para decretar separadamente lo que viere. Cada ministro formará los Decretos para sus respectivas incumbencias y rubricados de la Magestad, se remitirán a sus respectivos Dicasterios». Justifica «la novedad del propuesto Despacho» argumentando que «los usos y costumbres de las cosas se introducen y se deben admitir según las conveniencias y necesidad de los tiempos cotejando los inconvenientes de las expediciones de los cancilleres que con sus complicados votos enervan la Real Autoridad que de sabios es mudar el Consejo».
37. Consciente de que la Paz de Viena cerraba el ciclo abierto en 1701, el marqués de San Felipe, por entonces embajador en Génova, decidió publicar sus *Comentarios...* La obra del marqués no resultó del agrado del poder por su «objetiva» ambigüedad y por orden de Felipe V la edición genovesa fue retirada de la venta.

española con las novedades que llegaban de la monarquía borbónica de Felipe V. Y, manteniendo las raíces hispánicas de sus propuestas, acepta algunas soluciones de influencia francesa en la medida que mejoran el gobierno pero que, por otro lado, fortalecen el poder del monarca en una Europa que se encaminaba hacia el Absolutismo Ilustrado (G. Klingenstein, 1981). La dinámica institucional y la confluencia de los planteamientos doctrinales conducen a una aproximación de los presupuestos de los españoles austracistas y borbónicos. Más allá del encasillamiento en la defensa sin esperanza de un sueño ya caído, y sin pretender caer en la simplificación historiográfica de individuar una línea recta de causalidad en la explicación del fenómeno austracista, la apertura a las propuestas de reforma y modernización no se puede sustraer de la actuación de este grupo de españoles que participaron en el conflicto sucesorio.

Abreviaturas utilizadas

A.H.N.: Archivo Histórico Nacional (Madrid)
H.H.St.: Haus-, Hof- Und Staatsarchivs (Viena)
R.A.H.: Real Academia de la Historia (Madrid)
leg.: legajo
l.: libro

Bibliografía

- ALBAREDA, J. (1993). *Els catalans i Felip V*. Barcelona: Vicens Vives.
- AMOR DE SORIA, J. (1736). *Addiciones y Notas Históricas desde el año 1715 hasta el 1736*. Viena: R.A.H. 9/5603.
- *Enfermedad Chronica y peligrosa...* R.A.H. 9-285-5614.
- ARRIETA, J. (1994). *El Consejo Supremo de la Corona de Aragón, 1494-1707*. Zaragoza: Institución Fernando el Católico.
- BACALLAR Y SANNA, V. marqués de San Felipe (1957). *Comentarios de la guerra de España e historia de su rey Felipe V, el Animoso*. Madrid: Atlas.
- BELTRÁN, M. (1984). «El desgovern durant el “regnat” de l’Arxiduc: estudi d’un manuscrit anònim contemporani». *Primer Congrés d’Història Moderna de Catalunya*. Barcelona: II, p. 215-223. Universitat de Barcelona.
- BÉRENGER, J. (1993). *El Imperio de los Habsburgo, 1273-1918*. Barcelona: Crítica.
- BERMEJO, J.L. (1982). *Estudios sobre la administración central española (siglos XVII-XVIII)*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- BERNARD, G. (1972). *Le Secretariat d’État et le Conseil espagnol des Indes (1700-1805)*. Ginebra-París: Droz.
- BOTTINEAU, Y. (1986). *El arte cortesano en la España de Felipe V*. Madrid: Fundación Universitaria Española.
- BRAUBACH, M. (1963-65). *Prinz Eugen von Savoyen*. Munich-Viena: 5 vol.
- BRUGUERA, M. (1871-72). *Historia del memorable sitio y bloqueo de Barcelona y defensa heroica de sus fueros y privilegios catalanes*. Barcelona: 2 vol.
- CARRERAS I BULBENA, J.R. (1902). *Carles d’Àustria i Elisabeth de Brunswick-Wolffenbuttel*. Barcelona.
- CASTELLVÍ, F. (1726). *Narraciones históricas...* Viena: 6 vol. Los dos primeros tomos han sido publicados recientemente por la Fundación Elías de Tejada. Madrid: 1998.

- CHIQUILLO PÉREZ, J.A. (1991) «La nobleza austriaca en la guerra de Sucesión. Algunas hipótesis sobre su participación». *Estudis*, 17, p. 115-147.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, A. (1984). *Sociedad y Estado en el siglo XVIII español*. Barcelona: Ariel.
- DURÁN CANYAMERAS, F. (1964). *Els exiliats de la guerra de Successió*. Barcelona: R. Dalmau.
- FELIU DE LA PEÑA, N. (1709). *Anales de Cataluña...* Barcelona: 3 vol.
- ELLIOTT, J.H. (1984). *Richelieu y Olivares*. Barcelona: Crítica.
- (1992). «A Europa composte monarchies», *Past and Present*, 137, p. 48-71.
- ESCUDERO, J.A. (1969). *Los Secretarios de Estado y del Despacho (1474-1724)*. Madrid: Instituto de Estudios Administrativos, 4 vol.
- (1985). «La reconstrucción de la Administración central en el siglo XVIII», *La época de los primeros Borbones*, vol. XXIX, t. I, *Historia de España de R. Menéndez Pidal*. Madrid: Espasa Calpe, p. 81-169.
- EVANS, R.J.W. (1989). *La monarquía de los Habsburgos (1550-1700)*. Barcelona: Labor.
- FAYARD, J. (1979). *Les membres du Conseil de Castille à l'époque moderne, 1621-1746*. Ginebra: Droz.
- FERNÁNDEZ ALBADALEJO, P. (1992). *Fragmentos de Monarquía*. Madrid: Alianza.
- GIL PUJOL, J. (1980). «La proyección extrarregional de la clase dirigente aragonesa en el siglo XVII», P. Molas Ribalta y otros, *Historia social de la Administración Española. Estudios sobre los siglos XVII y XVIII*. Barcelona: CSIC, p. 21-64.
- GIMÉNEZ LÓPEZ, E. (1999). «La Nueva Planta y la Corona de Aragón», *Torre de Lujanes*, 38, p. 85-96.
- GÓMEZ-CENTURIÓN JIMÉNEZ, C. (1996). «Etiqueta y ceremonial palatino durante el reinado de Felipe V: el reglamento de entradas de 1709 y el acceso a la persona del rey», *Hispania*, LVI/3, p. 965-1005.
- HUARTE, A. (1930). «La proclamación del Archiduque en Madrid en 1706», *Revista de la Biblioteca, Archivos y Museos*. Año VII, p. 239-305.
- (1931). «La estancia del Archiduque en Madrid en 1710». *Revista de la Biblioteca, Archivos y Museos*. Año VIII, p. 181-210.
- HUGHES, M. (1988). *Law and politics in eighteenth century Germany: the Imperial Aulic Council in the reign of Charles VI*. Boydell Press. Londres.
- JUDERÍAS, J. (1912). *España en tiempos de Carlos II el Hechizado*. Madrid.
- KAMEN, H. (1974). *La guerra de Sucesión en España, 1700-1715*. Barcelona: Crítica.
- (1981). *La España de Carlos II*. Barcelona: Crítica.
- KINGLENSTEIN, G. (1981). «Riforma e crisi: la monarchia austriaca sotto Maria Teresa e Giuseppe II. Tentativo di una interpretazione», en P. Schiera (dir.). *Atti del convegno di Trento 11-12 febbraio de 1980*. Bolonia: p. 93-125.
- LEÓN SANZ, V. (1989). *La guerra de Sucesión española a través de los Consejos de Estado y Guerra del Archiduque Carlos de Austria*. Madrid: Universidad Complutense.
- (1989-90). «La dimensión civil de la Guerra de Sucesión en la Historiografía actual», *Cuadernos de Historia Moderna*, 10, p. 183-194.
- (1990). «Una concepción austriaca del Estado a mediados del siglo XVIII», *Coloquio Internacional Carlos III y su siglo*. Madrid: t. II, p. 213-224.
- (1. 1992). «Origen del Consejo Supremo de España en Viena», *Hispania*, vol. LII/180, p. 107-142.
- (2. 1992). «Acuerdos de la Paz de Viena de 1725 sobre los exiliados de la Guerra de Sucesión», *Pedralbes*, 12, p. 293-312.
- (1993). *Entre Austria y Borbones. El Archiduque Carlos y la monarquía de España (1700-1714)*. Madrid: Sigilo.

- (1993). «El fin del pactismo: la autoridad real y los últimos años del Consejo de Aragón». *Pedralbes*, 13, p. 197-204.
- (1994). «Madrid y el cambio de dinastía en el siglo XVIII». *Madrid en el contexto de lo hispánico desde la época de los Descubrimientos*. Madrid: p. 1047-1061.
- (1. 1995). «La Secretaría de Estado y del Despacho del Consejo de España». *Cuadernos de Historia Moderna*, 16, p. 237-255.
- (2. 1995). «El gobierno austriaco de Barcelona y los intereses británicos en El Estrecho durante la guerra de Sucesión española». *Actas del II Congreso Internacional «El Estrecho de Gibraltar»*. Ceuta: p. 331-340.
- (1996). «Los funcionarios del Consejo Supremo de España en Viena (1713-1735)». En ENCISO, L.M. (coord.). *La Burguesía española en la Edad Moderna*. Valladolid: Universidad de Valladolid, t. II, p. 893-904.
- (1. 1997). «La nobleza austriaca. Entre Austria y Borbones», dirigido por M^a C. Iglesias. *Nobleza y Sociedad en la España Moderna*, II. Oviedo: Nobel, p. 49-77.
- (2. 1997). «La oposición a los Borbones españoles: los austriacos en el exilio». En GIMÉNEZ LÓPEZ, E.; MESTRE SANCHÍS, A., *Disidencias y exilios en la España Moderna*. Alicante: Asociación Española de Historia Moderna, p. 469-499.
- LEÓN SANZ, V.; SÁNCHEZ BELÉN, J.A. (1998). «Confiscación de bienes y represión borbónica en la Corona de Castilla a comienzos del siglo XVIII». *Cuadernos de Historia Moderna*. 21, monográfico IV, p. 127-175.
- LEÓN SANZ, V. (1998, en prensa). «Patronazgo político en la Corte de Viena: los españoles y el Real Bolsillo Secreto de Carlos VI». *IV Congrés d'Història Moderna de Catalunya*.
- LÓPEZ-CORDÓN, M.V. (1996). «Secretarios y Secretarías en la Edad Moderna: de las manos del Príncipe a relojeros de la Monarquía». *Studia Storica, Historia Moderna, Informe: Historia de la Administración en la España Moderna*, dirigido por P. Molas, 15, p. 107-131.
- LLOVET, J. (1966). *Mataró 1680-1719: el pas de vila a ciutat i cap de corregiment*. Mataró: Caixa d'Estalvis de Mataró.
- LLUCH, E. (1999). *Las Españas vencidas del siglo XVIII. Claroscuros de la Ilustración*, Barcelona: Crítica.
- MARAVALL, J.A. (1989). *Poder, honor y élites en el siglo XVII*. Madrid: Siglo XXI.
- (1991). *Estudios de la historia del pensamiento español*. Madrid: Mondadori.
- MARTÍNEZ SHAW, C. (1985). «La Cataluña del siglo XVIII bajo el signo de la expansión».
- FERNÁNDEZ, R. (ed.). *España en el siglo XVIII. Homenaje a Pierre Vilar*. Barcelona: Crítica.
- MATSCHE, F. (1981). *Die Kunst im Dienst der Staatsidee Karls VI. Ikonographie, Ikonologie und Programmatik des «Kaisertitels»*. Berlín-Nueva York: 2 vol.
- MARTÍN GAITE, C. (1969). *Macanaz, otro paciente de la Inquisición*. Madrid: Taurus.
- MERCADER RIBA, J. (1963). *Els Capitans Generals*. Barcelona: Vicens Vives.
- (1968). *Felip V i Catalunya*. Barcelona: Ed. 62.
- MIKOLETZKY, H.L. (1967). *Österreich. Das grosse 18. Jahrhundert. Von Leopold I bis Leopold II*. Viena.
- MOLAS RIBALTA, P. (1996). *Catalunya i la Casa de Austria*. Barcelona: Curial.
- PALOS PEÑARROYA, J.L. (1995). «¿El Estado contra Cataluña? Estrategias de control y limitaciones de poder real en los siglos XVI-XVII». *Manuscrits*, 13, p. 143-154.
- PÉREZ APARICIO, C. (1981). *De l'alçament maulet al triomf boïtler*. Valencia: Eliseu Climent.
- (1991). «La política de represalias del Archiduque Carlos en el País Valenciano, 1705-1707», *Estudis*, 11, p. 149-196.
- (1993). «La guerra de Sucesión en España». *La transición del siglo XVII al siglo XVIII. Entre la decadencia y la reconstrucción*, vol. XXVIII, *Historia de España de R. Menéndez Pidal*. Madrid: Espasa Calpe, p. 303-503.

- PÉREZ SAMPER, MªA. (1980). «La formación de la Nueva Real Audiencia de Cataluña (1715-1718)». P. Molas y otros. *Historia Social de la administración española. Siglos XVII-XVIII*. Barcelona: CSIC, p. 183-246.
- PÉREZ PICAZO, MªT. (1966). *La publicística española en la guerra de Sucesión*. Madrid: CSIC, 2 vol.
- PRADELLS, J. (1984). *Del neoforalismo al centralismo. Alicante, 1700-1725*. Alicante.
- Reflexiones Políticas (1710) que pone en la R' consideración de Vuestra Magestad un Leal Vasallo, afecto y celoso del R. Servicio de la penosa tarea de tan gran Monarquía y del bien público con el motivo de la posesión que Vuestra Magestad toma de los dominios*. R.A.H., D. 27.
- RILL, B. (1992). *Karl VI. Habsbourg als barocke Grossmach*. Viena.
- SALES, N. (1981). *Els botiflers, 1705-1714*. Barcelona: Rafael Dalmau.
- SÁNCHEZ BELÉN, J.A. (1996). *La política fiscal de Castilla en el reinado de Carlos II*. Madrid: Alianza.
- SÁNCHEZ BELÉN, J.A.; SAAVEDRA, J.C. (1994). «La Capilla Real de Felipe V durante la guerra de Sucesión», *Homenaje a Antonio de Bethencourt Massieu*. Las Palmas de Gran Canaria: Universidad de las Palmas, p. 367-401.
- SANPERE I MIQUEL, S. (1902). *Fin de la Nación Catalana*. Barcelona.
- SOLDEVILA, F. (1935). *Historia de Catalunya*. Barcelona: Alpha, vol. III.
- STIFFONI, G. «Los “novatores” y la “crisis de la conciencia europea” en la España de la transición dinástica». *La época de los Primeros Borbones. Historia de España de R. Menéndez Pidal*. Madrid: Espasa Calpe, t. XXIX, vol. II, 1988, p. 5-55.
- STONE, L. (1976). *La crisis de la aristocracia, 1558-1651*. Madrid: Alianza.
- Testamento de Carlos II. (1982). Madrid: Editora Nacional.
- TORRAS I RIBÉ, J.M. (1981). «Reflexions sobre l'actitud dels pobles i estaments catalans durant la guerra de Successió». *Pedralbes*, 1, p. 187-209.
- (1983). «Aproximació a la problemàtica civil de la guerra de successió a Catalunya. La política municipal de l'Arxiduc Carles d'Àustria (1705-1711)». *Recerques*, 13, p. 27-43.
- (1983). *Els municipis catalans de l'Antic Règim, 1453-1808*. Barcelona: Curial.
- VERGA, M. (1985). «Il “sogno spagnolo” di Carlo VI. Alcune considerazioni sulla monarchia asburgica e i domini italiani nella prima metà dell'Settecento». MOZARELLI, C.; OLMI, G., *Il Trentino nel Settecento fra Sacro Romano Impero e antichi e stati italiani*, Annali dell'Istituto storico italo-germanico. *Quaderno*, 17, p. 203-261.
- (1995). «Appunti per una storia del Consiglio di Spagna», *Richerche di Storia Moderna IV in onore di Mario Mirri*, dir. por G. Biagioli, Pisa, p. 561-576.
- VILAR, P. (1978). *Cataluña en la España Moderna*. Barcelona: Ed. 62. I.
- (1990). *Le manual de la «Companya Nova de Gibraltar»*. París: Seuper, 1962; hay una ed. más reciente en catalán, Reus.
- VOLTES BOU, P. (1953). *El Archiduque Carlos, Rey de los Catalanes*. Barcelona: Instituto Municipal de Historia.
- (1957). «Mercedes otorgadas por el Archiduque Carlos en Barcelona». *Hidalguía*, 22-23, p. 321-336 y 509-544.
- (1959-60). «Las Cortes tenidas en Barcelona por el Archiduque Carlos de Austria en 1705-1706», *Boletín de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona*, XXVIII p. 45-49.
- (1966). *Barcelona durante el gobierno del Archiduque Carlos de Austria*. Barcelona: Instituto Municipal de Historia, 2 vol.
- WOLF, F. (ed. 1854). *Vierundzwanzig Briefe der Kaiserinn Elisabeth Gemahlin Kaiser Karl's VI an den Staats-Secretär de Rialp*. Viena.